



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO -SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00209-00

Demandante: Francisco Navas Pineda y Otros

Demandado: Departamento de Sucre – Municipio de Morroa

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Obedece lo resuelto por el superior – Fija Agencias en Derecho

Revisado el proceso, se observa que tanto en la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019¹ proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, como en la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)², se condenó en costas a la parte demandada, por lo que deben fijarse las agencias en derecho que correspondan.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P³. lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

¹ Ver Documento 80 de cuaderno de apelación.

² Ver Documento 65 del expediente digital.

³ Aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
(...)”

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CPG- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, el numeral 3.1.3 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el doce (12) de marzo de 2015 con la presentación de la demanda y culminó el veinticinco (25) de noviembre de 2019 con la sentencia de segunda instancia, se fijará como agencias en derecho el 1% del valor de la condena determinada en la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2019.

2º.- Fíjese como agencias en derecho de primera instancia en el presente proceso, la suma de **Un Millón Siete Mil Dieciséis Pesos M/C (\$1.007.016)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

3°.- Fíjese como agencias en derecho de segunda instancia en el presente proceso, la suma de **Un Millón Siete Mil Dieciséis Pesos M/C (\$1.007.016)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

4°.- Por secretaría, **liquidar** las costas de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d833dbf59fda1caa770eb5ba4f8db67bd7c0ea5d18214f7b61083a3f24087
6cc**

Documento generado en 12/11/2021 12:06:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**